

Informe Enfoque País

Panamá

2025



Credit: Zdenek Macachek



ÍNDICE

A. Introducción al Ambiente Habilitante

B. Evaluación del Ambiente Habilitante

1. Respeto y protección de las libertades fundamentales
2. Marco jurídico y normativo favorable
3. Recursos accesibles y sostenibles
4. Estado abierto y receptivo
5. Cultura pública favorable al debate sobre la sociedad civil
6. Acceso a un entorno digital seguro

C. Recomendaciones

D. Proceso de investigación



A) Introducción al Ambiente Habilitante

Por entorno propicio se entiende la combinación de leyes, reglamentos y actitudes sociales que apoyan y promueven la labor de la sociedad civil. En un entorno de este tipo, la sociedad civil puede participar en la vida política y pública sin temor a represalias, expresar abiertamente sus opiniones y participar activamente en la configuración de su contexto. Esto incluye un marco jurídico y normativo que apoye a las organizaciones de la sociedad civil (OSC), garantizando el acceso a la información y a recursos sostenibles y flexibles para alcanzar sus objetivos sin obstáculos, en espacios físicos y digitales seguros. En un entorno propicio, el Estado muestra apertura y capacidad de respuesta en la gobernanza, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones inclusiva. Los valores, normas, actitudes y prácticas positivas hacia las OSC por parte de los actores estatales y no estatales subrayan aún más el entorno favorable.

Para captar el estado del entorno propicio, se usaron los seis principios siguientes:

SEIS PRINCIPIOS HABILITANTES



Respeto y protección de las libertades fundamentales



Marco jurídico y normativo favorable



Recursos accesibles y sostenibles



Estado abierto y receptivo



Cultura pública y discursos favorables a la sociedad civil



Acceso a un entorno digital seguro

En estos informes centrados en los países, el equipo evalúa cada principio propicio con una puntuación cuantitativa y complementa la valoración con análisis y recomendaciones redactadas por los países de referencia. En lugar de ofrecer un único índice para clasificar los países, el objeto del informe es medir el entorno propicio para las OSC a través de los seis principios, discerniendo las áreas fuertes y las que requieren atención.

Las conclusiones presentadas en este informe se basan en las diversas opiniones y perspectivas de actores de la sociedad civil que se reunieron en un panel específico para debatir y evaluar en qué estado se encuentra el entorno propicio. Sus contribuciones colectivas enriquecen el informe con una evaluación participativa y bien documentada. Esta información primaria se complementa con fuentes secundarias, que proporcionan un contexto adicional y refuerzan el análisis.

Introducción

Panamá se define por sus profundos contrastes. Aunque su producto interior bruto (PIB) supera el [promedio regional](#), como lo muestran las [estimaciones](#) de la Cepal, seguirá creciendo gracias a su economía de [servicios](#), el Canal de Panamá y su sector financiero. El Banco Mundial, empero, lo clasifica como uno de los países [más desiguales](#) del mundo, con indicadores de capital humano por debajo de lo que se espera, tomando en cuenta su nivel de ingresos. Lo anterior se refleja en que persisten profundas brechas sociales en materia de educación y salud, así como empleos de baja calidad, que afectan particularmente a las comunidades indígenas y rurales.

Políticamente, Panamá se caracteriza por ser una democracia electoral con rasgos de [democracia defectuosa](#), marcada por un déficit de participación ciudadana, una cultura democrática débil y [una baja confianza en el gobierno](#). Diversos estudios internacionales sitúan al país en un nivel intermedio de calidad democrática con debilidades persistentes.

En los últimos tres años, Panamá se ha enfrentado a situaciones con un alto impacto social:

- 2022: Protestas contra el [aumento del precio](#) de la gasolina, los alimentos básicos y los medicamentos.
- 2023: Protestas contra el [contrato minero](#) con First Quantum, que culminaron con la declaración de inconstitucionalidad del contrato.
- 2025: Manifestaciones a gran escala relacionadas con las [reformas de la seguridad social](#) y reivindicaciones sociales como el salario mínimo y los derechos laborales.

Las protestas de los últimos años surgieron del descontento ciudadano frente a decisiones gubernamentales que impactan directamente la salud, el ambiente y la seguridad social de la población. Estas movilizaciones no solo debilitaron a los gobiernos que las afrontaron, obligándolos a realizar concesiones o reformas, sino que también fortalecieron las [alianzas](#) entre sindicatos, movimientos ambientalistas y gremiales.

Este informe sobre el entorno propicio para la sociedad civil ofrece una visión general actualizada y estructurada de las condiciones que afectan a los actores sociales, identificando los impactos positivos y negativos en el entorno propicio. La evaluación se basa en los acontecimientos que tuvieron lugar durante 2025 y en fuentes nacionales e internacionales verificables.

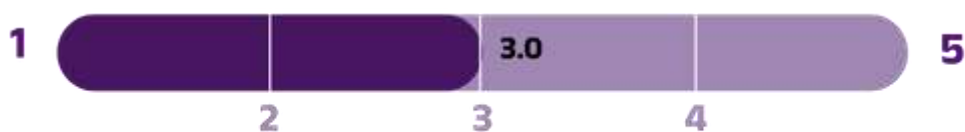
El panel de expertos y actores de la sociedad civil que se conformó para efectuar este análisis, estuvo bajo la dirección de la Fundación para el Desarrollo de la Libertad Ciudadana.

B) Evaluación del Ambiente Habilitante

PUNTUACIÓN

1. Respeto y protección de las libertades fundamentales

Puntuación: ¹



Aunque Panamá mantiene un marco jurídico sólido en el que la libertad de expresión, asociación y reunión están consagradas en la Constitución Política, existe una brecha crítica entre la teoría jurídica y la práctica institucional, como se evidencia en los informes de 2025. La Alianza Global de la Sociedad Civil, a través de su monitor [CIVICUS](#) “clasifica a Panamá como un país con un espacio cívico limitado”. Se han producido incidentes de represión contra protestas medioambientales, como las que estallaron el 23 de octubre de 2023; acoso judicial a periodistas y medios de comunicación; y discursos intimidatorios contra activistas y comunicadores.

1.1 Libertad de asociación

El derecho de asociación en Panamá está plenamente reconocido en el marco jurídico panameño, pero su ejercicio enfrenta barreras administrativas y prácticas discriminatorias que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos y causas.

La libertad de asociación está estatuida en el artículo 39 de la [Constitución Política](#) de la República de Panamá, que permite la creación de compañías, asociaciones y fundaciones que no contravengan la moral ni el orden legal, mientras que el [Decreto Ejecutivo No. 62 del 30 de marzo de 2017](#) desarrolla este derecho.

¹ Esta es una puntuación reajustada derivada de la puntuación [del CIVICUS Monitor](#) publicada en diciembre de 2025.

Aunque la Constitución y la ley prohíben la discriminación, la protección del derecho de asociación no se aplica de forma igualitaria. Diversas fuentes documentan retrasos injustificados y prácticas discriminatorias. Un caso emblemático es el de la organización Hombres Trans Panamá, que en agosto de 2021 hizo la solicitud para obtener su personería jurídica y tres años después, a pesar de haber cumplido con los trámites de rigor, extraoficialmente se les dijo que la demora en otorgarla obedecía a que se usaba el término [trans](#) en su nombre. De manera similar, la Asociación Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá tuvo que recurrir a la Corte Suprema tras ser [rechazada inicialmente](#) bajo argumentos de “moralidad”.

Por su parte, las comunidades indígenas y rurales enfrentan una exclusión de facto debido a la centralización de los trámites en la Ciudad de Panamá y a la falta de infraestructura digital, lo que limita su capacidad de formalización y participación efectiva.

Asimismo, la normativa aplicable a las OSC en materia fiscal, laboral y otras está fragmentada en diversos instrumentos jurídicos, entre ellos leyes, decretos ejecutivos y resoluciones, muchos de los cuales son desconocidos para amplios sectores de la sociedad civil. Esta dispersión normativa dificulta su cumplimiento y limita el pleno ejercicio del derecho de asociación.

1.2 Libertad de reunión

El artículo 38 de la Constitución Política establece que “los habitantes de la República tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas. La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este derecho, cuando la forma en que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros.”

Aunque este derecho es respetado en Panamá, en el año 2025 el pleno ejercicio de estas libertades civiles sufrió un grave deterioro y una gran tensión, marcados por [la retórica confrontativa del Gobierno](#) y [las acciones institucionales](#) que restringen el espacio democrático.

Desde el 23 de abril de 2025, iniciaron [las protestas](#) contra las reformas a la Caja de Seguro Social (CSS), a las que se fueron uniendo los [sindicatos obreros](#) y organizaciones [indígenas y ambientalistas](#) que protestaron contra la reapertura de la mina y en contra del proyecto de construcción de un reservorio de agua para el Canal de Panamá. Las protestas y bloqueos de calles culminaron en el mes de septiembre de 2025 con el siguiente resultado según el informe de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

- **Represión de las protestas:** Se documentó el [uso desproporcionado de la fuerza](#) por parte de la Policía Nacional, con graves incidentes en comunidades indígenas y en Bocas del Toro, que provocaron denuncias de tortura. Según el informe de la Defensoría del Pueblo, en 104 de un total de 186 personas analizadas, es decir, en el 88,5 % de los casos, la Policía hizo un uso excesivo de la fuerza, y aplicó tratos crueles e inhumanos al 97,1% del total.
- **Criminalización:** En total, [281 personas fueron procesadas](#) por participar en manifestaciones, lo que evidencia el uso instrumental del derecho penal para desalentar la protesta social.

- **Ataques a los sindicatos:** Desde el mes de agosto de 2025 se denunciaron medidas de [«asfixia económica»](#) y acciones legales contra organizaciones como el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares - SUNTRACS ([solicitud de disolución](#)) y la Central Autónoma de Trabajadores de Panamá - CGTP ([injerencia en su autonomía](#)).

1.3 Libertad de expresión

La Constitución Política de la República de Panamá reconoce en su artículo 37 el derecho de toda persona a emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, sin sujeción a censura previa; pero existen las responsabilidades legales cuando se atenta contra la reputación o la honra de las personas, o contra la seguridad social, el orden público y la seguridad nacional.

Panamá también ratificó la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) mediante Ley No. 15 de 1977, cuyo artículo 13 obliga al Estado a garantizar la libertad de pensamiento y expresión. Además, es signatario de [compromisos internacionales](#) de carácter declarativo, como los Principios de [Chapultepec](#) y la Declaración de [Salta II](#), que aunque no son jurídicamente vinculantes, constituyen estándares regionales para la protección de la libertad de expresión y de prensa.

A pesar de lo anterior, en materia de libertad de expresión y de prensa, en Panamá persisten amenazas indirectas así como demandas por difamación y presiones políticas o económicas que limitan el ejercicio efectivo de estas libertades:

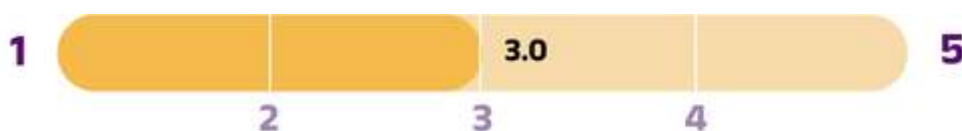
- **Acoso judicial:** El principal riesgo sigue siendo el [uso de demandas civiles millonarias por delitos contra el honor](#), promovidas por actores políticos para silenciar las críticas a la corrupción.
- **Dependencia económica:** El [informe RSF 2025](#) destaca que la dependencia de la publicidad gubernamental fomenta la autocensura en los medios de comunicación.
- **Avances judiciales:** En marzo de 2025, la Corte Suprema de Justicia sentó un [precedente](#) en el caso del periódico *La Prensa* al adoptar la doctrina de la “real malicia”, originada en la jurisprudencia estadounidense. Esta decisión ofrece una capa de protección legal contra las demandas abusivas y refuerza la defensa de la crítica periodística en asuntos de interés público.

Se han denunciado casos en los que se ha hecho uso del sistema judicial para intimidar a defensores del medio ambiente, como la [denuncia penal](#) por calumnia y difamación contra el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) y Adopta Bosque Panamá después de que estas OSC se opusieron a un proyecto portuario.

PUNTUACIÓN

2. Marco jurídico y normativo favorable

Puntuación:



2.1 Registro

La constitución y el funcionamiento de las OSC en Panamá se rigen principalmente por [el Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017](#), que establece en su artículo 4 los requisitos para la creación de asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro. Esta normativa no emana de un proceso legislativo formal, como una ley de la República, sino que es emitida por el Ministerio de Gobierno con la firma del presidente de la República. Esto significa que puede ser modificado unilateralmente por el Poder Ejecutivo, sin deliberación democrática, lo que genera incertidumbre jurídica en este ámbito.

El marco actual permite que cualquier grupo de tres o más personas forme una organización sin fines de lucro. No obstante, la ley exige que la personería jurídica se solicite a través de un abogado, lo que implica altos costos por servicios legales, notariales y por la inscripción en el Registro Público. Estos gastos son restrictivos para las organizaciones pequeñas o comunitarias, que suelen tener recursos limitados. Además, el procedimiento está centralizado en el Registro Público de la ciudad de Panamá, lo que limita el acceso desde otras regiones del país y restringe el pleno ejercicio del derecho de asociación.

El Decreto Ejecutivo en su artículo 10, establece las causales para denegar una solicitud de reconocimiento legal. Así mismo el artículo 11 reconoce el derecho de las organizaciones a interponer un recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Las solicitudes rechazadas pueden volver a presentarse por una sola vez. De igual forma, las organizaciones afectadas conservan la facultad de acudir a otros mecanismos previstos en la legislación frente a decisiones administrativas, entre ellos el Amparo de Garantías Constitucionales.

En el caso de las organizaciones sin ánimo de lucro aprobadas por el Ministerio de Gobierno, la fase de registro puede estar sujeta a retrasos indefinidos, ya que la normativa no establece plazos máximos. También hay pruebas de prácticas discriminatorias contra las solicitudes de

personalidad jurídica presentadas por organizaciones dedicadas a la defensa de las personas LGBTQIA+. Un ejemplo fue lo sucedido con la organización Hombres Trans Panamá, que tuvo que esperar casi [cuatro años](#) para obtener una decisión favorable que le permitiera constituirse y registrarse como organización sin fines de lucro. Su solicitud fue hecha en agosto de 2021 y el Resuelto 116-PJ-116 del Ministerio de Gobierno, que la reconoce, está fechado el 6 junio de 2025.

2.2 Entorno operativo

El Decreto Ejecutivo No. 62, de 30 de marzo de 2017, que regula las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, reconoce la gobernanza interna de las organizaciones de las OSC. Este decreto establece la facultad del Ministerio de Gobierno para supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento operativo de las OSC reconocidas por dicha entidad. A tal fin, se creó un Departamento de Supervisión y Control, que se encuentra inactivo. En la práctica, no existe una supervisión activa ni un apoyo institucional para fortalecer las capacidades administrativas o de cumplimiento de las OSC.

Las OSC pueden llevar a cabo sus actividades sin interferencia directa del Ministerio de Gobierno y no enfrentan restricciones formales para acceder a financiamiento público o privado.

Un aspecto crítico del entorno operativo es la discrecionalidad de los bancos para permitir o denegar la apertura y el mantenimiento de cuentas bancarias institucionales. Ya desde 2015, el informe Evaluación Nacional sobre Ambiente Habilitante (ENAH, 2015) identificaba la “asfixia bancaria” como una [restricción de facto](#) que limita la autonomía y la capacidad operativa de las asociaciones. En la práctica, muchas OSC y organizaciones comunitarias se enfrentan a procesos que pueden durar meses o incluso años, y en muchos casos las solicitudes son rechazadas sin criterios transparentes. Del mismo modo, las instituciones financieras pueden cerrar unilateralmente las cuentas existentes, lo que supone un grave riesgo para la continuidad operativa. Estas acciones bancarias, a menudo arbitrarias, pueden impedir que una organización de nueva creación inicie su labor o desestabilizar a las organizaciones ya establecidas.

Estas prácticas contradicen directamente la [Recomendación 8 del GAFI](#), que exige que las medidas para prevenir el financiamiento del terrorismo sean focalizadas, proporcionadas y basadas en el riesgo real. Mientras en Panamá se trata al sector de manera generalizada como “entidades de cierto riesgo”, el GAFI subraya que los países deben identificar periódicamente solo a la pequeña porción de organizaciones que enfrentan un “alto riesgo” real de abuso, evitando así perturbar las actividades legítimas del resto del sector. Además, aunque la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 impone controles de [debida diligencia](#) a los bancos, el GAFI aclara explícitamente que los Estados no necesitan designar a las OSC como entidades informantes (sujetos obligados) ni exigirles realizar la debida diligencia del cliente (CDD, por sus siglas en inglés) de forma obligatoria. En Panamá, la ausencia de una regulación que proteja a las OSC de la aplicación arbitraria de esta ley no solo genera una vulnerabilidad estructural, sino que ignora la advertencia internacional de que las obligaciones desproporcionadas obstaculizan la prestación de servicios esenciales y vulneran los derechos humanos.

El problema es que no existe normativa alguna que proteja a las OSC frente a la aplicación arbitraria o desproporcionada de esta ley por parte de las entidades bancarias.

2.3 Protección contra la injerencia

De conformidad con el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, las OSC solo pueden [disolverse](#) por las razones establecidas en sus estatutos y por decisión de la Asamblea General de miembros. El marco jurídico reconoce, al menos formalmente, la autonomía interna de las organizaciones para definir su estructura de gobernanza, sus objetivos y sus procedimientos de disolución.

Solo un juez de la República puede decretar la suspensión definitiva de la personería jurídica de una OSC, lo que constituye un mecanismo de control judicial sobre las decisiones administrativas de mayor impacto.

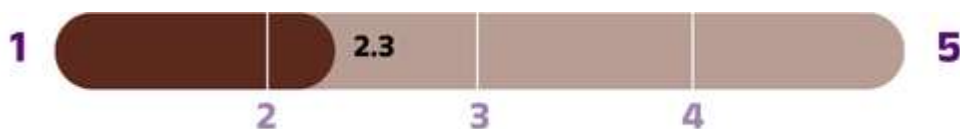
Sin embargo, más allá del marco jurídico formal, siguen existiendo riesgos de injerencia indirecta o informal, no regulados por el decreto y procedentes tanto de actores estatales como privados. Entre ellos se incluyen:

- La protección inadecuada de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, que expone a los miembros de las OSC a riesgos personales cuando denuncian irregularidades o ejercen la supervisión pública. No existen medidas estatales específicas para su protección, lo que los deja en una [situación de vulnerabilidad en contextos de conflicto socioambiental](#) o de denuncias de corrupción.
- Contra las decisiones del Ministerio de Gobierno existe la reconsideración administrativa y mecanismos judiciales como el Amparo de Garantías Constitucionales o el Recurso Contencioso administrativo, a los que las organizaciones no recurren por lo costoso y complejo.

PUNTUACIÓN

3. Recursos accesibles y sostenibles

Puntuación:



3.1 Accesibilidad

En Panamá, el acceso de las OSC a [los recursos](#) es limitado, desigual y poco transparente, lo que crea desventajas estructurales. Las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos, la promoción de la transparencia, el fortalecimiento de la democracia y la supervisión ciudadana enfrentan serias dificultades para acceder a financiamiento. Ante esta situación, muchas dependen casi exclusivamente de la autogestión, las donaciones privadas o la cooperación internacional, fuentes que además han disminuido en los últimos años.

Las OSC enfrentan dificultades adicionales para acceder a los fondos internacionales, ya que [el país está considerado de ingresos medios-altos](#), lo que reduce su prioridad en las agendas de cooperación o incluso las excluye de determinados programas. Esta clasificación contrasta con la realidad social: Panamá es el [tercer país más desigual de la región](#), con un 14% de la población viviendo en pobreza multidimensional.

El marco jurídico vigente no impone restricciones específicas ni controles excesivos a la recepción de fondos extranjeros. Así mismo, las donaciones realizadas a entidades autorizadas por la [Dirección General de Ingresos \(DGI\)](#) son deducibles del impuesto sobre la renta. En estos casos, el donante puede descontar el monto donado de su renta neta gravable, siempre que la organización esté autorizada para recibir donaciones. El artículo 709 del [Código Fiscal](#) establece que las empresas pueden deducir sus donaciones hasta un límite máximo del 1% de sus ingresos gravables en el año fiscal correspondiente; en el caso de las personas naturales, el límite máximo permitido para la deducción es de B/. 50,000.00 por año fiscal.

La escasez de fuentes de financiación, junto con las dificultades para cumplir los requisitos administrativos y fiscales, constituye un obstáculo importante para el fortalecimiento de las

OSC. A ello se suma la falta de personería jurídica de muchas organizaciones, lo que limita aún más su capacidad de promoción, representación y sostenibilidad.

3.2 Eficacia

Las OSC de Panamá pueden recibir recursos de la cooperación internacional, donaciones privadas y actividades de autogestión. En términos formales, el marco jurídico permite una diversidad de fuentes de financiación.

Las condiciones de financiación responden principalmente a las agendas de las agencias de cooperación, que buscan alinearlas tanto con los objetivos y prioridades nacionales como con los de las propias OSC. También existe flexibilidad para adaptarse al entorno operativo, la gobernanza interna y la misión institucional de las organizaciones.

Hasta la fecha, no se han identificado dificultades en relación con los impactos negativos derivados de los programas financiados. Persisten requisitos administrativos y financieros de la cooperación internacional, que muchas organizaciones pequeñas o comunitarias no pueden cumplir debido a la falta de personal técnico y de capacidad administrativa contable.

En consecuencia, aunque existen diversas fuentes potenciales de financiación, la combinación de obstáculos estructurales, cargas administrativas, falta de apoyo estatal y barreras financieras reduce drásticamente la eficacia real del acceso y el uso de los recursos. Esto reduce la capacidad de muchas OSC para mantener iniciativas a largo plazo, influir en las políticas públicas, consolidarse institucionalmente o ampliar sus actividades en beneficio de la sociedad.

3.3 Sostenibilidad

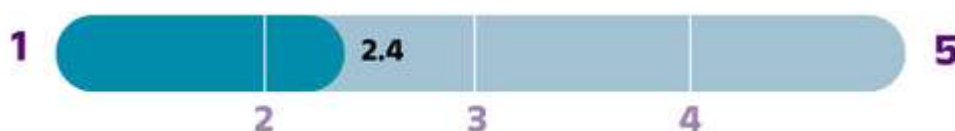
Las OSC de Panamá se enfrentan a graves limitaciones para diversificar sus fuentes de financiación, lo que compromete su sostenibilidad a mediano y largo plazo. Su dependencia de la cooperación internacional sujeta a agendas externas, ciclos cortos y una elevada competencia regional, se ve agravada por la clasificación de Panamá como país de renta media-alta, una condición que reduce drásticamente su elegibilidad para recibir fondos de la cooperación internacional.

Por otra parte, aunque la responsabilidad social empresarial (RSE) está surgiendo como alternativa, aún no representa un flujo de financiación estable o suficiente. Las contribuciones privadas tienden a ser esporádicas, de pequeña cuantía y centradas en la asistencia social, dejando sin abordar áreas críticas como los derechos humanos, la transparencia y la gobernanza. Esta fragilidad financiera le impide a las OSC cubrir los gastos básicos de funcionamiento, los salarios, las infraestructuras y los servicios; lo que erosiona la planificación estratégica y el impacto de sus programas. Por último, factores como la discrecionalidad bancaria, la falta de una política de promoción estatal y las barreras administrativas crean un entorno operativo hostil para el fortalecimiento de las OSC.

PUNTUACIÓN

4. Estado abierto y receptivo

Puntuación:



4.1 Transparencia

El Estado panameño cuenta con La Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre Transparencia en la gestión pública, que establece el [principio de publicidad](#) como fundamento para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Este marco reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar información de interés público y obliga a las instituciones a mantener datos actualizados sobre sus operaciones, incluyendo nóminas, gastos y contratos, tanto en formato impreso como digital.

Según la clasificación del [Right to Information Rating \(RTI\)](#) elaborada por el Centro para la Ley y la Democracia, la legislación panameña en materia de acceso a la información pública se sitúa por encima del promedio mundial, con 93 puntos sobre un máximo de 150. El informe destaca que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, reforzó el principio de publicidad y transparencia al [crear](#) la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI). Esta entidad actúa como organismo supervisor con el mandato claro de promover este derecho y sancionar su violación.

Las normas establecen procedimientos claros y relativamente sencillos para que los ciudadanos presenten solicitudes de información y, en caso de incumplimiento, la ANTAI puede imponer sanciones administrativas y multas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 33. La ley señala que las instituciones públicas deben responder dentro de un período máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la información sea muy compleja o extensa, la institución puede solicitar una prórroga, pero debe justificar la prórroga y notificar al solicitante.

En Panamá también existe el habeas data con rango constitucional desde el año 2004, desarrollado en la Ley 33, que creó la ANTAI y reguló los procedimientos para ejercerlo. El hábeas data se constituye como un mecanismo de tutela que refuerza las garantías de protección de los derechos fundamentales vinculados al acceso a la información.

De manera complementaria, la Resolución [No.ANTAI-DS-008-2022](#) refuerza la obligación de mantener los datos accesibles en línea, respaldada por la asignación de recursos presupuestarios para estas plataformas. Los presupuestos públicos han incluido recursos específicos para sostener y garantizar el funcionamiento de estas plataformas.

En tanto, la Ley No. 81, de 26 de marzo de 2019 sobre protección de [datos personales](#), ha sido usada como motivo para denegar las solicitudes de acceso a la información pública, lo que en algunos casos ha [anulado los beneficios](#) de la ley de transparencia.

De allí que, siguen existiendo diferencias significativas entre el marco jurídico y la práctica. La ausencia de criterios normativos claros que definan el alcance del derecho a la privacidad frente al derecho de acceso a la información ha dado lugar a interpretaciones restrictivas que pueden socavar los principios fundamentales de transparencia y rendición de cuentas. Los principales retos para la eficacia del sistema son los retrasos en la entrega de información que superan plazos legales, el uso excesivo de excepciones como “seguridad del Estado” o “datos confidenciales” para negar acceso, la actualización incompleta o tardía de plataformas digitales, la falta de estandarización en la publicación de datos que dificulta su comprensión, y una débil cultura institucional de transparencia que genera resistencia al escrutinio público y prácticas mínimas de divulgación.

En resumen, aunque Panamá cuenta con un marco normativo y plataformas institucionales para la transparencia, la eficacia de su aplicación es desigual y depende en gran medida de la voluntad institucional. La brecha entre los preceptos legales y el cumplimiento efectivo limita la capacidad de los ciudadanos para supervisar y participar en los asuntos públicos de manera informada.

4.2 Participación

El Estado panameño cuenta con la [Ley de transparencia](#) que, en términos formales, reconoce los mecanismos de consulta pública, más la voluntad política ha tomado un rumbo diferente. Desde julio de 2024, la nueva administración ha mostrado poco interés en promover un diálogo significativo, abierto y continuo con los sectores organizados.

El Índice de Transformación Bertelsmann (BTI), presentado por el Banco Mundial en su plataforma Data360, otorga a Panamá una puntuación de 5 sobre 10 en el indicador de [participación política ciudadana](#). Este estudio evalúa en qué medida los ciudadanos pueden ejercer sus derechos de asociación, expresión e influencia en los procesos políticos. Esta calificación intermedia refleja las limitaciones estructurales que afectan la calidad de la democracia y la inclusión de voces diversas en la toma de decisiones.

Estos indicadores coinciden con las quejas formuladas por la sociedad civil organizada durante el último año. Hay pruebas de una marginación sistemática de la participación ciudadana en hitos democráticos fundamentales, tales como, los procesos de selección de altos cargos como magistrados de la Corte Suprema, procuradores y Contralor General de la República.

La participación de los ciudadanos y las OSC en los procesos legislativos suele reducirse a un “trámite burocrático” o una “simulación” en lugar de una participación real. Aunque existen mecanismos formales como la Dirección Nacional de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional y la consulta en primer debate de las leyes, las consultas a los ciudadanos se han vuelto “selectivas y excluyentes”. Esta dinámica no solo debilita el tejido social, sino que también reduce la participación a un mero ejercicio formal sin capacidad real de influencia.

El 7 de mayo de 2025, en medio de las protestas que tenían lugar en el país, el presidente José Raúl Mulino se reúne con todos los [gremios empresariales](#) del país; no hubo acercamiento con sectores sindicales, gremiales o grupos indígenas.

En conclusión, existe una brecha creciente entre el reconocimiento legal de la participación y la práctica gubernamental. El deterioro del diálogo público es notable: las consultas institucionales se han vuelto selectivas y excluyentes, con un criterio de discriminación que prevalece hacia aquellas organizaciones que mantienen posiciones críticas u opuestas a la agenda oficial.

4.3 Rendición de cuentas

La falta de mecanismos sólidos de retroalimentación, consulta previa y evaluación participativa ha creado un escenario en el que la rendición de cuentas es, en el mejor de los casos, débil e inconsistente. La ausencia de canales transparentes que permitan a la sociedad civil cuestionar eficazmente las decisiones gubernamentales restringe el control ciudadano y erosiona la confianza en las instituciones.

Esta situación se ve agravada por un [discurso oficial](#) que tiende a deslegitimar el activismo. Los recientes intentos de socavar la autonomía sindical, las restricciones de facto al derecho de protesta y las campañas de desprestigio contra las organizaciones dedicadas a la supervisión ciudadana son prueba del cierre del espacio cívico.

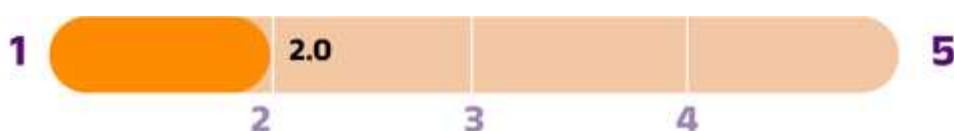
A nivel administrativo, la respuesta institucional a las quejas, solicitudes de información o denuncias ciudadanas es inconsistente. Persisten los retrasos, la falta de seguimiento y el incumplimiento de los plazos legales de respuesta establecidos por la Ley de Transparencia.

Panamá cuenta con un marco jurídico acorde con las normas internacionales, pero la práctica reciente muestra un debilitamiento de los controles y equilibrios institucionales, una disminución de la capacidad de respuesta del Estado y un entorno restrictivo para la supervisión ciudadana, lo que afecta negativamente la confianza pública y la calidad de la gobernanza democrática.

PUNTUACIÓN

5. Cultura pública y discursos favorables a la sociedad civil

Puntuación:



5.1 Discurso público y diálogo constructivo sobre la sociedad civil

En el contexto reciente, el discurso público del poder ejecutivo y otros actores institucionales ha mostrado episodios de [confrontación](#) hacia sectores de la sociedad civil, incluidos grupos ecologistas, sindicatos y ciudadanos movilizadados. El presidente de la República ha desestimado públicamente [las manifestaciones contra la minería](#), describiendo a los participantes como “cinco gatos”, una expresión que minimiza su legitimidad y capacidad de incidencia. En febrero de 2025, el presidente acusó al SUNTRACS de ser un grupo de [“mafiosos y terroristas”](#), lo que constituye una estigmatización directa contra el sindicato con mayor membresía del país.

Además de la retórica del Ejecutivo, otras instituciones estatales han contribuido a crear un entorno adverso para los sectores sociales organizados tales como:

- La Contraloría General de la República: quien ha emitido [declaraciones](#) que sugieren que las organizaciones sociales y sindicales representan obstáculos para la gobernabilidad, reforzando las percepciones negativas sin distinguir entre protestas legítimas y acciones ilegales.
- Fiscales del Ministerio Público: además de realizar declaraciones públicas en las que asocian las protestas con disturbios o amenazas a la seguridad, han emprendido acciones legales contra líderes sociales, especialmente líderes sindicales y activistas vinculados a protestas medioambientales o laborales. Este patrón — que incluye investigaciones penales, acusaciones y citaciones - es percibido por la sociedad civil como un mecanismo de intimidación y disuasión, lo que exacerba las tensiones entre los ciudadanos organizados y las autoridades. Tales acciones, si no se basan en

criterios estrictamente legales, pueden violar las normas internacionales sobre la libertad de reunión y asociación pacíficas (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general número 37, del Comité de Derechos Humanos).

Hasta la fecha, no se han observado iniciativas significativas por parte de los poderes Ejecutivo o Legislativo destinadas a promover un diálogo constructivo o a reconocer el papel fundamental de las organizaciones de la sociedad civil en la democracia panameña.

En conjunto, el discurso de las instituciones estatales, junto con el procesamiento selectivo de líderes sociales y la retórica de los actores políticos, crea un entorno hostil para la participación ciudadana, socava la confianza pública y restringe las posibilidades de un diálogo democrático y constructivo.

Actualmente, no existe un canal institucional para el diálogo con la sociedad civil. En ocasiones, las organizaciones de la sociedad civil - dependiendo de sus objetivos - son consideradas por el Gobierno y los operadores políticos, como amenazas a sus políticas gubernamentales, lo que contribuye a crear un entorno restrictivo.

5.2 Percepción de la sociedad civil y la participación ciudadana

Aunque Panamá mantiene niveles moderados de reconocimiento de la sociedad civil, el entorno actual muestra signos preocupantes debido a la retórica estigmatizante, las prácticas de judicialización y las barreras institucionales, que generan incertidumbre y afectan tanto a la percepción de la seguridad ciudadana como a la confianza pública en la eficacia de la participación democrática. Dicha retórica busca polarizar y desacreditar a las OSC y sus acciones.

A esto se suma la práctica reciente de iniciar procesos penales, investigaciones o citaciones contra líderes sociales, sindicales, ambientales y comunitarios, lo que tiene un efecto profundamente intimidatorio sobre la participación ciudadana. Aunque muchos de estos casos son posteriormente desestimados, la mera apertura de una causa penal causa un daño significativo e irreversible: perjudica la reputación pública, implica altos costos económicos y emocionales, afecta la vida laboral y familiar de las personas investigadas y repercute en la legitimidad interna de las organizaciones a las que representan. Cuando estas acciones se perciben como selectivas o motivadas políticamente, desalientan la participación, fomentan la autocensura y envían un mensaje generalizado de riesgo a quienes buscan ejercer sus derechos de protesta, supervisión ciudadana o defensa del interés público.

La base de la participación se ve debilitada por una educación cívica deficiente. [El Instituto V-Dem](#) en el Democracy Report 2025, indicador de educación cívica, sitúa a Panamá en niveles intermedios, señalando que la educación cívica es limitada y no muestra avances. Esto da lugar a una población que se incorpora a la vida pública sin las herramientas suficientes para ejercer sus derechos o comprender el papel de la sociedad civil, lo que limita su participación a eventos esporádicos o circunstanciales.

Esta debilidad educativa se traduce en una profunda crisis de representación. Según el informe sobre gobernanza, democracia y desarrollo en América Latina y el Caribe, elaborado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y el PNUD, los [partidos políticos](#) en Panamá han dejado de funcionar como verdaderos canales de participación. La desconexión es evidente:

- El 81% de los panameños percibe que el país se gobierna en beneficio de una minoría y no en interés general.
- Según la III Encuesta CIEPS de Ciudadanía y Derechos, efectuada en 2023, más del 60% de la población expresa sentimientos negativos hacia la política, como [desconfianza, indiferencia e ira](#).

En resumen, el entorno para la sociedad civil en Panamá no solo se enfrenta a barreras legales y financieras, sino también a un clima de permisividad judicial que permite el acoso y el desinterés ciudadano derivado de la desilusión con el sistema democrático.

5.3 Igualdad e inclusión cívica

Panamá mantiene un marco legal que reconoce los derechos fundamentales y las libertades civiles para todas las personas. La [Constitución Política](#) en su artículo 19 establece que no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Existe una [política pública](#) sobre igualdad de oportunidades para las mujeres y la Ley No. 184 de 25 de noviembre de 2020, contra la violencia política hacia las mujeres y su [reglamentación](#). Así mismo, la [Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999](#) reformada por la [Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016](#) que regula la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y la [Ley No. 72 de 23 de diciembre de 2008](#) establece el régimen jurídico de los pueblos indígenas.

En el caso de la población LGBTQIA+ sí persiste una ausencia de protección legal plena. Esto se traduce en discriminación social y laboral, falta de servicios de salud inclusivos, violencia y exclusión. Además, no existe una ley que reconozca el [matrimonio igualitario](#).

No obstante, continúa una brecha significativa entre el reconocimiento formal y la igualdad real de acceso a la participación ciudadana. Factores como los bajos niveles de confianza institucional, la débil educación cívica, las barreras a las que se enfrentan los jóvenes, las personas con discapacidad, [las mujeres](#), las comunidades rurales e indígenas, así como la percepción de riesgo derivada de la judicialización del activismo, limitan la plena inclusión de todos los grupos sociales en la vida pública y democrática del país.

La participación de los grupos marginados y las poblaciones vulnerables sigue siendo insuficiente, lo que reduce su capacidad para incidir en la toma de decisiones y en las políticas públicas. En lo que respecta a las personas LGBTQIA+, no existen datos oficiales sobre su inclusión en los sistemas jurídicos, sociales y económicos, aunque las organizaciones de derechos humanos documentan denuncias de despidos por orientación sexual, delitos de odio, discriminación en las escuelas y limitaciones en el acceso a la atención médica. Estas realidades son aún más graves para las personas transgénero, que se enfrentan a un ciclo de pobreza que se mantiene a través del trabajo sexual y el empleo informal. La situación se agrava en las provincias semiurbanas y rurales y en las afueras de la capital, donde las condiciones de exclusión y vulnerabilidad son más pronunciadas.

En conjunto, aunque Panamá dispone de normas que promueven la inclusión, los retos estructurales y culturales limitan su eficacia y ponen en evidencia la necesidad de fortalecer la institucionalidad y la cultura democrática para garantizar una participación equitativa.

PUNTUACIÓN

6. Acceso a un entorno digital seguro

Puntuación:



6.1 Derechos y libertades digitales

El entorno digital en Panamá presenta desafíos estructurales que condicionan el ejercicio de los derechos fundamentales. A pesar de la existencia de la Ley 81 de 2019, la protección de los [datos personales](#) es deficiente debido a la falta de un organismo regulador independiente con poderes sancionadores reales. A esto se suma la ausencia de límites claros a la vigilancia estatal, lo que genera incertidumbre en la sociedad civil.

Aunque el país mantiene un ecosistema digital técnicamente abierto sin bloqueo de plataformas, la libertad de expresión en línea se enfrenta a presiones indirectas. El [enjuiciamiento](#) de ciudadanos y periodistas por comentarios críticos o satíricos contra el presidente ha creado un efecto disuasorio que fomenta la autocensura. Estas acciones, junto con la cancelación de la publicidad estatal y el acoso legal a través de demandas civiles y penales, constituyen formas de control que afectan a la supervisión ciudadana.

Un hecho extremadamente grave fue la declaración del estado de urgencia en la provincia de Bocas del Toro el 20 de junio de 2025, tras las [protestas y los actos de vandalismo](#). El Órgano Ejecutivo declaró la suspensión de las garantías constitucionales mediante el [Decreto No. 27](#) de esa fecha. Posteriormente, la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP) ordenó la suspensión temporal de los servicios de [telefonía móvil e Internet](#) de uso público en la provincia. En medio de detenciones y denuncias de abusos policiales, las comunidades permanecieron aisladas durante diez días. El poder Ejecutivo justificó el bloqueo alegando la supuesta infiltración del crimen organizado en las protestas. La suspensión de las garantías constitucionales y de los servicios de Internet y telefonía afectó principalmente a la comunidad indígena Ngäbe Buglé.

En el ámbito de los medios de comunicación, aunque no se han registrado casos de censura directa de contenidos políticos, persisten prácticas preocupantes, como la cancelación de contratos publicitarios estatales y el uso de demandas civiles y penales contra periodistas y medios de comunicación. [El informe anual](#) de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP)

sobre el estado de la libertad de expresión en las Américas reconoce que, en el caso de Panamá, no se han registrado denuncias de agresiones físicas graves o ataques a periodistas, cierres de medios de comunicación, bloqueos digitales o vigilancia de periodistas. Aun así, señala que persisten las campañas de desprestigio en las redes sociales, matizando que ha disminuido el acoso digital.

6.2 Seguridad digital y privacidad

En la práctica, el entorno digital presenta riesgos cada vez mayores. El uso de las redes sociales se ha convertido en uno de los principales canales para los ataques, [las campañas de desinformación](#) y las campañas de desprestigio dirigidas tanto a actores políticos como a organizaciones de la sociedad civil. En Panamá no existe una legislación específica que garantice un entorno digital seguro frente al ciberacoso contra activistas, las campañas de odio, la manipulación de contenidos o los ataques coordinados.

En la esfera digital, Panamá se sitúa en un nivel de censura bajo-medio, sin que haya pruebas de prácticas sistemáticas de eliminación, bloqueo o filtrado de contenidos políticos. El país ocupa el puesto 47 de 179 países en el Índice de Democracia Electoral (EDI) de V-Dem, que incluye [indicadores de censura](#) digital y mediática.

La legislación panameña sobre protección contra la ciberdelincuencia se encuentra en una fase incipiente. En 2025 se aprobó [la Ley 478](#), que introduce nuevos delitos informáticos, establece medidas contra la ciberdelincuencia y obligaciones para el sector privado, e incluye referencias a la asistencia jurídica internacional en materia penal.

Aunque Panamá mantiene un entorno digital formalmente abierto, siguen existiendo deficiencias significativas en materia de ciberseguridad, legislación especializada, independencia de los medios de comunicación, protección contra los ataques y agresiones en línea y vigilancia selectiva. Esto limita el pleno ejercicio de los derechos y libertades digitales.

6.3 Accesibilidad digital

El Informe Nacional de Desarrollo Humano 2024 (INDH) de Panamá, informa que el 80% de los hogares panameños en zonas urbanas tienen [acceso a internet](#).

Una alta penetración no implica un acceso equitativo ni unas competencias digitales efectivas. En las zonas rurales, el porcentaje de los hogares con acceso a Internet es del 46%, pero en el caso de las comunidades indígenas, el acceso a Internet es limitado. En la comarca Ngäbe-Buglé, solamente el 6.9% de los hogares tiene acceso a Internet, debido a la distancia geográfica y a la baja densidad de población.

Grandes segmentos de la población carecen de competencias [digitales básicas](#), como la alfabetización informacional, la gestión de datos y la capacidad de evaluar la veracidad de la información en línea.

En Panamá, estas brechas afectan de manera desproporcionada a las comunidades rurales e indígenas, a los estudiantes de escuelas con infraestructura limitada, a las mujeres de las zonas rurales, a las personas de bajos ingresos, a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

Además de las brechas de habilidades, Panamá se enfrenta a retos estructurales como: la falta de infraestructura en zonas remotas; la disponibilidad limitada de programas

comunitarios de alfabetización digital; la desigualdad territorial en cuanto a velocidad, estabilidad y calidad del servicio; y la dependencia de proveedores privados que determinan las normas de acceso y calidad.

C) Recomendaciones

Sobre la base de las deficiencias identificadas en los seis principios evaluados por los actores de la sociedad civil y las fuentes secundarias, las siguientes líneas de acción pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida en Panamá:

Recomendaciones para el Gobierno:

- 1. Estabilidad jurídica y simplificación:** Elevar la regulación de las organizaciones de las OSC a ley de la República para evitar que el Ejecutivo realice cambios unilaterales mediante decretos. Se debe simplificar el proceso de registro, eliminando el requisito de que las organizaciones comunitarias contraten abogados, cuyos costos actuales son prohibitivos.
- 2. Regulación del sector bancario:** Crear regulaciones que limiten la discrecionalidad bancaria. Es imperativo garantizar que la aplicación de las leyes contra el lavado de dinero, como la Ley 23 de 2015, no se use de manera arbitraria o desproporcionada para bloquear el acceso de las OSC al sistema financiero. Se deben retomar las Recomendaciones 1 y 8 del GAFI, así como emitir directrices gubernamentales a los bancos para fomentar un enfoque proporcionado y medidas simplificadas para los sectores de bajo riesgo.
- 3. Protección de los defensores:** Crear mecanismos estatales específicos para la protección de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente tal y como se comprometió Panamá con los acuerdos de Escazú. En la actualidad, estos actores operan en un entorno de riesgo y sin garantías sólidas contra el enjuiciamiento selectivo.
- 4. Reactivación del diálogo institucional:** Reanudar el funcionamiento del Acuerdo Nacional para el Desarrollo y la Comisión Estatal de Justicia, garantizando que las consultas sean abiertas, continuas e inclusivas.
- 5. Fortalecimiento de la educación cívica:** Integrar programas sólidos de educación cívica en el sistema educativo para fomentar una ciudadanía consciente de sus derechos y del valor de la participación. Centrarse en los niveles intermedios de la educación cívica para sentar unas bases sólidas que permitan una participación consciente en la vida pública.
- 6. Infraestructura y derechos digitales:** invertir en infraestructura tecnológica en las zonas rurales e indígenas para cerrar la brecha de acceso, donde el acceso es solo del 46%, y garantizar que no se empleen los apagones digitales o los bloqueos de las telecomunicaciones como medio de control social.

Recomendaciones para los actores de la sociedad civil

1. Articular alianzas con redes y organismos internacionales para recibir asistencia técnica especializada en la redacción de un marco legal integral, con rango de Ley de la República, sustituyendo el actual sistema de decretos ejecutivos para prevenir modificaciones unilaterales y garantizar la seguridad jurídica del sector.

2. Fortalecimiento de la educación ciudadana: promover programas de educación cívica y alfabetización digital para que la población cuente con las herramientas necesarias para evaluar la información en línea y comprender el valor de la Ley de Transparencia y la participación en la vida pública.

3. La sociedad civil debe exigir que Panamá adopte una legislación anti-SLAPP (por sus siglas en inglés, *Strategic Lawsuits Against Public Participation*), que no sea solo una declaración de principios, sino una herramienta procesal efectiva.

4. Proponer conversatorios virtuales: Organizar foros sobre experiencias de legislaciones anti-SLAPP en otros países del continente (como los modelos de EE. UU. o Canadá) dirigidos a funcionarios del Órgano Judicial y el Ministerio Público.

Recomendaciones para los donantes y la comunidad internacional

1. Reconocimiento de la desigualdad estructural: No excluir a Panamá de los programas de financiación por ser un país de “renta media-alta”. Es fundamental que los donantes reconozcan que Panamá es uno de los países más desiguales del mundo y que las organizaciones de la sociedad civil se enfrentan a una importante fragilidad financiera.

2. Priorización de “cuestiones huérfanas”: Destinar fondos específicamente a áreas de gobernanza, democracia, transparencia y derechos humanos, que no reciben subvenciones estatales ni un apoyo significativo de la empresa privada local.

3. Asistencia técnica especializada: proporcionar apoyo técnico a las OSC locales en los procesos de promoción y presión legislativa, reforzando su capacidad para colaborar con el Estado.

D) Proceso de investigación

Cada principio abarca diversas dimensiones que se evalúan y agregan para proporcionar puntuaciones cuantitativas por principio. Estas puntuaciones reflejan en qué medida el entorno dentro del país facilita u obstaculiza la labor de la sociedad civil. Las puntuaciones se agrupan en una escala de cinco categorías definidas como: totalmente incapacitante, incapacitante, parcialmente habilitante, habilitante y totalmente habilitante. Para complementar las puntuaciones, este informe ofrece un análisis narrativo del entorno habilitante o incapacitante para la sociedad civil, identificando fortalezas y debilidades, y ofreciendo recomendaciones. El proceso de redacción del análisis está dirigido por los miembros de la red; el consorcio se encarga del control de calidad y la supervisión editorial antes de la publicación.

En el caso del Principio 1, que evalúa el respeto y la protección de la libertad de asociación y de reunión pacífica, la puntuación incorpora datos [del CIVICUS Monitor](#). En el caso de los Principios 2 a 6, la disponibilidad de indicadores cuantitativos externos actualizados anualmente para los 86 países que forman parte del programa EUSEE es limitada o inexistente. Para solucionar este problema, los miembros de la red convocan una vez al año a un grupo de representantes de la sociedad civil y expertos. El panel de este informe se reunió en noviembre de 2025. Este panel usa un conjunto de preguntas orientativas para evaluar la situación de cada principio y sus dimensiones dentro del país. Los debates se apoyan en fuentes secundarias como [V-Dem](#), el [Índice de Gobernanza de la Bertelsmann Stiftung](#), [la clasificación RTI del Centro para el Derecho y la Democracia](#) y otros recursos fiables. Estas fuentes proporcionan puntos de referencia para medir dimensiones similares y se complementan con la recopilación de datos primarios y otras fuentes secundarias de información disponibles para el país. Guiado por estas deliberaciones, el panel asigna puntuaciones a cada dimensión, que los miembros de la Red presentan al Consorcio, acompañadas de justificaciones detalladas que reflejan el contexto específico del país. Para determinar una puntuación única por principio, las puntuaciones asignadas a cada dimensión se agregan a través de una media ponderada, que refleja la importancia relativa de cada dimensión dentro del principio. Este enfoque equilibra las diversas perspectivas, al tiempo que mantiene un marco de evaluación estructurado y objetivo.

Esta publicación ha sido financiada por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del autor y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.

